



Rad: 68-081-4003-002-2021-00075-00

Pro. MONITORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 03 de marzo de 2021, que la parte demandante allegó subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 03 de marzo del presente año, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada ingresa al Despacho la demanda MONITORIO de mínima cuantía promovida por METALURGICA DE SANTANDER S.A.S, por medio de apoderado judicial contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 419 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. para que, dentro del término de diez (10) días, le pague a la parte demandante METALURGICA DE SANTANDER S.A.S mediante apoderado judicial la siguiente suma de dinero:

- a) TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS QUINCE PESOS (\$32.556.615.00)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.) en consonancia con lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de 2020; con la advertencia de que, si no paga o justifica la renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No.8 B-35 Palacio de Justicia Oficina 308 Telefax 6228902-
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co. Barrancabermeja Santander*